



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3675 /2017

VISTO:

La Constitución Nacional;
la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
la Ley N° 26.485/09 (Protección Integral a las Mujeres);
la Ley N° 26.529/09 (Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud) y su Decreto Reglamentario N° 1089/12;
la Ley N° 25.929/04 (Derechos de Padres e Hijos en el Proceso de Nacimiento) y el Decreto de Reglamentación N° 2035/15;
la Ley N° 26.061/05 (Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes);
las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre el nacimiento (Declaración de Fortaleza de 1985);
la Declaración de la Organización Mundial de la Salud sobre “Prevención y Erradicación de la Falta de Respeto y el Maltrato durante la Atención del Parto en Centros de Salud”;
la Ley Provincial N° 691/06 (adhesión a la Ley N° 25.929);
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia obstétrica es un tipo de violencia de género, institucionalizada y naturalizada, que afecta a un gran grupo de mujeres;
que la Ley N° 26.485 sobre Protección Integral de las Mujeres establece en su art. 6°, Inc. e), las formas en las que se manifiestan los distintos tipos de violencia quedando especialmente comprendida:

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929.

Que existen actualmente numerosos entes nacionales e internacionales haciendo énfasis en la necesidad de trabajar esta temática;
que existen guías y protocolos nacionales e internacionales para la atención al parto normal que no siempre son aplicadas y respetadas en la práctica;
que muchas mujeres reconocen haber sufrido algún tipo de violencia obstétrica en la atención de sus embarazos, partos y post-partos;
que por otro lado, existen mujeres que no se reconocen como víctimas debido a la naturalización de algunas prácticas, como así también numerosos profesionales de la salud no reconocen ciertas prácticas y modos de atención como actos de violencia obstétrica;
que nuestra provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 25.929/04 sobre “Parto Humanizado”, mediante Ley N° 691 promulgada en el año 2006;
que la Ley N° 25.929 sobre parto respetado hace referencia a una modalidad de atención del parto caracterizada por el respeto a los derechos de los padres, niños y niñas en el momento del nacimiento;
que la violencia obstétrica puede ser tanto física y sexual como verbal, psicológica, emocional y hasta simbólica, conforme con las conclusiones de las Primeras Jornadas de Participación Ciudadana para la Definición de la Violencia Obstétrica (Buenos Aires 2013);
que entre otros, la violencia obstétrica se practica mediante técnicas invasivas sobre el cuerpo de la mujer como la realización de la maniobra Kristeller (Presión en el fondo del útero), la maniobra de Hamilton (Desprendimiento de membranas), la Episiotomía (corte vaginal para acelerar el periodo expulsivo) o frecuentes tactos vaginales, cuando son realizados de forma rutinaria, sin ser necesarios y frecuentemente sin comunicar ni



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

solicitar el consentimiento de la mujer. Asimismo, es violencia obstétrica el suministro de medicación innecesaria en forma rutinaria como ser la oxitócica sintética con el fin de acelerar el proceso de dilatación, o la anestesia y analgesia epidural, drogas que tienen el potencial de poner en riesgo la vida y la salud de la mujer y de la persona por nacer si son utilizados de modo rutinario sin hacer atención a la individualidad del caso concreto;

que la violencia obstétrica también se manifiesta al no cumplir con la voluntad de la mujer, sus deseos, sentimientos y necesidades en el proceso de parto, no respetando los tiempos fisiológicos y psicológicos del nacimiento o bien al no informársele sobre la evolución de su parto, o sobre el estado del recién nacido;

que la violencia psíquica en relación al momento del parto, se materializa en el trato deshumanizado e irrespetuoso, así como la cosificación de la mujer;

que el art. 47° de la Carta Orgánica Municipal establece que “se reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que pueden causar daños, cumpliendo un rol socioeducativo”;

que el Municipio concerta políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros municipios o provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias, asegurando la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas;

que es responsabilidad de este Concejo como de la Municipalidad de Río Grande, informar a las ciudadanas sobre cómo prevenir y detectar la violencia obstétrica, y al personal médico y responsables de salud sobre cómo evitar prácticas que constituyan la misma;

que la presente Ordenanza tiene por objeto crear un programa municipal para capacitar al personal de salud pública municipal, provincial y privado, brindando además, información a la comunidad sobre el proceso de embarazo, parto y post-parto desde la mirada de los derechos que establece la Ley Nacional N° 25.929;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE el “Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado”, a los fines de promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico-sanitario en la atención al embarazo, pre-parto, parto y post-parto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos en el proceso de nacimiento.

Art. 2°) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, que en el marco del presente programa, deberá:

- Formar al personal médico y equipo de salud de todos los Centros de Salud Municipales, sobre el contenido, alcances, aplicación práctica y desafíos de la Ley Nacional N° 25.929, bajo la órbita de la Secretaría de Salud y sus respectivas dependencias, como: Dirección de Salud Comunitaria (Centro de Salud N° 1 “Alberto Ferrer”, Centro de Salud N° 2 – Chacra XIII, Centro de Salud N° 3 – Margen Sur y Casa de María), Centro Médico de Rehabilitación “Mama Margarita” (Consultorios Médicos), Coordinación de Prevención y Promoción y Secretaría de Promoción Social, mediante:

- a) El dictado de cursos y talleres presenciales para profesionales de la salud que versen sobre la humanización, el respeto en el proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y nacimiento y la violencia obstétrica. El mismo será de carácter obligatorio para quienes



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

trabajen sobre la atención al embarazo en el área de salud municipal y será abierto al personal de atención médica de instituciones provinciales y privadas de la ciudad de Río Grande.

- b) Implementar el dictado de un taller presencial para la comunidad que verse sobre Embarazo, Parto y Post-Parto desde la visión del parto respetado y los derechos del paciente, permitiendo a las mujeres y sus parejas vivir sus embarazos y el post-parto con el máximo bienestar, sin miedos ni ansiedad, lo que a su vez garantizará que los bebés se desarrollen en un entorno amoroso y con un vínculo seguro. Dichos talleres se dictarán con regularidad en todos los Centros de Salud del Municipio y estarán a cargo de un equipo interdisciplinario de profesionales (médicos obstetras, neonatólogos, anestesiólogos, licenciadas/os en obstetricia, psicólogos/as, psiquiatras, enfermeras/os, etc.) todos ellos previamente capacitados a tal fin, integrados así mismo por voluntarias y voluntarios especializados en la materia.
- Lanzar una campaña de difusión masiva sobre el parto respetado con foco en los derechos de madres y padres en el proceso de nacimiento mediante la confección de afiches informativos sobre los derechos de las mujeres y niños durante el proceso de embarazo, parto y post-parto y su posterior distribución en los Centros de Salud Municipales, Hospital, Centros Periféricos, etc. Así mismo, confeccionar y editar videos de víctimas de violencia obstétrica y su posterior distribución en los canales de televisión locales u otros lugares estratégicos.
 - Publicar en la Página Web y redes sociales de la Municipalidad de Río Grande las características y distintas manifestaciones de la violencia obstétrica, los derechos de las mujeres en el pre-parto, parto y post-parto.

Art. 3º) ENTIENDASE a los efectos de aplicación de la Ordenanza, los conceptos de:

- a) Parto Respetado o Parto Humanizado: es la modalidad de atención del parto caracterizada por la valoración del mundo afectivo-emocional de las personas, la consideración de los deseos y necesidades de sus protagonistas: madre, padre y la libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre donde, como y con quien parir, el tiempo de los biológicos y psicológicos, evitando el uso inapropiado y excesivo de tecnología y medicación que conlleve a un alejamiento del parto natural.
- b) Violencia Obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresadas en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, conforme al art. 6º, inc. e) de la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Respetado, como así también una definición más ajustada en las Conclusiones de las 1º Jornadas Ciudadanas para Definir la Violencia Obstétrica (2013).
- c) Perdida Respetada (Duelo Gestacional y Perinatal): refiere a la modalidad de atención relacionada a la muerte del bebé intra-útero o recién nacido, con un enfoque en el respeto por el dolor de los padres y familiares frente a la pérdida, atención a sus necesidades psicológicas y físicas, la no medicalización rutinaria (manejo expectante de la muerte intra-útero, retiro fisiológico de la leche materna, etc.).

Art. 4º) Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida y ejercicio financiero que corresponda.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2017.

FR